



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DE LA LEY 25.869

BENEFICIO PARA HEMOFÍLICOS INFECTADOS CON HIV

ARTÍCULO 1.- Sustituyese el artículo 1 de la Ley 25.869 de Beneficio para Hemofílicos Infectados con HIV, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º — Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados entre los años 1979-1995, hubiera sido infectada con el retrovirus de Inmunodeficiencia Humana (HIV), y los virus de Hepatitis B (HBV) y Hepatitis C (HCV), tendrán derechos a percibir el beneficio establecido por la presente ley.

El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con convivencia pública y continua de más de dos (2) años, y que hubieren sido contagiados por ellos con los virus HIV, HBV y HCV. Asimismo, será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios que hubieran sido infectados por los virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.

En caso de fallecimiento de los beneficiarios mencionados en el párrafo precedente el beneficio se hará extensivo a cónyuge o concubino, con una convivencia pública y continua de más de dos (2) años, como también a los hijos y las hijas del beneficiario hasta los dieciocho (18) años de edad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La limitación etaria del párrafo anterior no regirá si los derechohabientes se encontraren incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante o incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho (18) años de edad.”

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

GABRIELA BEATRIZ ESTEVEZ

MARIA LILIANA SCHWINDT

MARIA CAROLINA MOISES

CLAUDIA ALICIA BERNAZZA



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En febrero de 2004 se ha promulgado la Ley Nacional Nro. 25.869, sancionada por este Congreso Nacional, mediante la cual se otorga un subsidio a todo paciente hemofílico contaminado por el Síndrome de Inmunodeficiencia adquirida (HIV).

Debido a la creación de un hueco legal con respecto a los pacientes hemofílicos contaminados, de igual forma, con Hepatitis crónica (HCV), Hepatitis B (HBV) y con otras infecciones no menos graves en el año 2012 se promulgo la ley 26.850, que también fuera tratada por este Congreso, con la finalidad de contribuir a la asistencia de pacientes con hemofilia infectados con el virus de la Hepatitis C y B y los causahabientes de los pacientes con hemofilia infectados con dicho virus subsanando este problema legal.

Al respecto, corresponde abordar la problemática que han atravesado las personas con hemofilia infectadas con estos virus, hecho que sucedió en otros países, pero que en este proyecto abordaremos a lo sucedido estrictamente en Argentina.

La introducción de los concentrados de factores de la coagulación obtenidos a partir de sangre de donantes humanos en los años 70, y posteriormente su uso corriente, modificó sustancialmente la terapéutica de los pacientes portadores de hemofilia y otros trastornos de la coagulación. Este avance se evidenció en múltiples aspectos, como por ejemplo, el tratamiento precoz, e incluso domiciliario de los procesos hemorrágicos; facilitó también de manera significativa los procedimientos quirúrgicos en general. El tratamiento integral de los enfermos permitió mejorar la calidad de vida.

Sin embargo, el uso de los concentrados de factores de la coagulación significó también la aparición de otros problemas, sobre todo aquellos vinculados con la transmisión de agentes infecciosos como los virus de las hepatitis A, B, C y G y el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH tipos 1 y 2). En la actualidad, con el empleo de la técnica de doble inactivación (solvente/detergente más calor) empleada en el proceso de elaboración de los concentrados y adoptada para aumentar la seguridad de los mismos, además de una mejor selección de los donantes, hace poco probable la transmisión de agentes infecciosos a través de



H. Cámara de Diputados de la Nación

los concentrados; aunque recientemente se ha descrito la infección con parvovirus B19, ya que el virus es resistente a estas técnicas de inactivación. Más del 60% de los portadores de hemofilia que recibieron concentrados comerciales.

En Argentina, en los años que esta ley hace referencia, según consta en los expedientes judiciales, 975 personas fueron contagiados de HIV, Hepatitis B o C, al día de hoy muchos de ellos ya han fallecido, y los que siguen con vida lo hacen gracias al esfuerzo de sus familias que asignan gran parte de su tiempo a las tareas de cuidado.

En este sentido la reforma que proponemos es que el beneficio otorgado por la normativa vigente sea extensible, al igual que lo son la mayoría de las pensiones en nuestro país, a los cónyuges, convivientes, hijos e hijas de los infectados, en los mismos términos que las pensiones normalmente lo son, teniendo en cuenta los sacrificios que estos familiares hacen para afrontar la totalidad de las tareas de cuidado, ni la situación particular de menores que pierden el sustento familiar cuando aun no cuentan con mayoría de edad, en familias donde quien no era beneficiario dedicaba gran parte de su tiempo al cuidado de este.

En cuanto al esfuerzo estatal, lo comprendemos, pero consideramos que es un esfuerzo realizable dado el limitado número de casos existentes, todos los cuales el estado, ya con anterioridad se entendió parcialmente responsable.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto.

GABRIELA BEATRIZ ESTEVEZ

MARIA LILIANA SCHWINDT

MARIA CAROLINA MOISES

CLAUDIA ALICIA BERNAZZA